

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE CIRUJANOS DE CHILE

Personalidad jurídica N 4039

Santiago, 29 de agosto de 1949

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE:

Vistos estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Reglamentario Nero. 2736 del 31 de octubre de 1925 y con lo informado por el Consejo de Defensa Fiscal.

DECRETO:

1ero. Concédase personalidad a la corporación denominada SOCIEDAD DE CIRUJANOS DE CHILE, con domicilio en Santiago.

2do. Apruébase los Estatutos por los cuales se ha de regir la citada corporación en los términos de que da testimonio la escritura pública otorgada ante el Notario del Departamento de Santiago, don Julio Lavín Ahumada, suplente del titular don Julio Lavín Urrutia, con fecha dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, y modificados por escritura pública otorgada ante el mismo Notario suplente con fecha diez de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

Tómese razón, comuníquese y publíquese - GABRIEL GONZALEZ V. Juan B. Rossetti. (Públicado en "Diario Oficial", Nero. 23.462, 1ero. de junio de 1956).

APRUEBA REFORMAS DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE CIRUJANOS DE CHILE.

República de Chile - Ministerio de Justicia - Santiago, 22 de mayo de 1956,
Hoy se Decretó los que sigue:

Núm. 2413.- Vistos estos antecedentes; lo dispuesto en el decreto reglamentario Nero. 5.850 del 31 de octubre de 1952, y lo informado por el Consejo de Defensa Fiscal,

DECRETO:

Apruébanse las reformas que ha acordado introducir en su Estatutos la corporación denominada "Sociedad de Cirujano de Chile", con domicilio en Santiago y personalidad jurídica concedida por decreto N 4.309, el 29 de agosto de 1949, en los términos en que da testimonio la escritura pública otorgada ante el Notario del Departamento de Santiago, don Jaime García Palazuelos, con fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Tómese razón y comuníquese y publíquese.

C. IBAÑEZ C.- Santiago Wilson.

APRUEBA REFORMAS DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE CIRUJANOS DE CHILE.

República de Chile -Ministerio de Justicia- Santiago, 16 de junio de 1986. Hoy se decretó lo que sigue:

Vistos estos antecedentes y lo dispuesto en el Decreto Supremo de Justicia Nero.110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979 y lo informado por el señor Subsecretario de Salud y por el Consejo de Defensa del Estado.

DECRETO:

Apruébanse las reformas que ha acordado introducir a su Estatutos la entidad denominada "SOCIEDAD DE CIRUJANOS DE CHILE", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago y personalidad jurídica concedida por Decreto Supremo Nro.4039 de fecha 29 de agosto de 1949, en los términos de que dan testimonio las escrituras públicas de fecha 30 de noviembre de 1983, 31 de agosto de 1984 y 7 de abril y 9 de junio de 1986, otorgadas ante el notario Público de Santiago, don Juan Ricardo San Martín Urrejola.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Hugo Rosende Subiabre.

(Publicado en "Diario Oficial"Nro.32511, 2 de julio de 1986).

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE CIRUJANOS DE CHILE

Titulo Primero

Nombre, domicilio, duración y objeto

ARTICULO 1ero..-Constitúyese una Corporación de derecho privado regida por el título treinta y tres del Libro primero del Código Civil, que se denominará Sociedad de Cirujanos de Chile por plazo indefinido y con domicilio en Santiago.

ARTICULO 2do.- Los propósitos de la Sociedad son: perfeccionar los conocimientos médico-quirúrgico, estudiar problemas científicos, propender al progreso de la cirugía y promover el buen desempeño de las acciones profesionales de sus miembros.

En el cumplimiento de sus objetivos la Corporación podrá:

- a)Formar y/o adherirse a otras organizaciones relacionadas con la especialidad de cirugía.
- b) Promover, realizar y auspiciar cursos de perfeccionamiento, congresos, charlas o conferencias.

- c) Crear y sostener bibliotecas.
- d) Mantener las publicaciones científicas de la Sociedad: Revista Chilena de Cirugía y otras.
- e) En general, realizar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos

Título Segundo De los Miembros

ARTICULO 3ero.- La Sociedad de Cirujanos de Chile estará formada por dos tipos de Miembros: nacionales o extranjeros. Los títulos que otorga para los nacionales serán de: Titular, Honorario, Emérito, Maestro de la Cirugía y Afiliado.

Los títulos que otorga para los extranjeros serán de: Honorario y Correspondiente

ARTICULO 4to.- Son miembros titulares los médico-cirujanos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar ejercicio quirúrgico por lo menos durante cinco años en forma continuada, en un Servicio de Cirugía reconocido por la Sociedad de Cirujano y/o certificación de especialistas en cirugía general, otorgada por una Universidad o por la Corporación Nacional Autónoma de Certificación de Especialidades Médicas (CONACEM).
- b) Ser presentado por tres miembros titulares de la Sociedad, aceptado por el comité de credenciales y refrendado por el Directorio.
- c) Haber presentado un trabajo científico inédito previamente aprobado por el Comité Científico.
- d) Cumplir con las disposiciones y cuotas legales, estatutarias y reglamentarias aplicables a la Sociedad.

ARTICULO 5to.- El título de Miembro Honorario será conferido por acuerdo unánime del Directorio a cirujanos nacionales o extranjeros connotados y de ello se dará cuenta en la Asamblea Ordinaria más próxima.

ARTICULO 6to. .- El título de Miembro Emérito, se otorgará al miembro titular que haya demostrado realizar acciones societarias relevantes en forma continuada.

ARTICULO 7mo.- El título de Maestro de la Cirugía, recaerá en antiguos miembros titulares nacionales de la Sociedad, cuya labor profesional o docente haya tenido manifiesta influencia en el progreso de la Cirugía del país.

Tal designación podrá hacerse en vida o en forma póstuma.

ARTICULO 8vo.- El título de Miembro Correspondiente será otorgado por el Directorio a cirujanos extranjeros, lo que serán calificados por el Comité de Credenciales.

ARTICULO 9no.- El título de Miembro Afiliado, se otorgará a los médico-cirujanos que cumplan con los requisitos del Artículo Cuarto, excepto haber presentado un trabajo científico inédito previamente aprobado por el Comité Científico.

ARTICULO 10.- Unicamente los miembros nacionales titulares tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades científicas de la Sociedad.
- b) Participar en la reforma de estatutos y reglamentos.
- c) Participar en la disolución de la Sociedad.
- d) Participar en la elección del Directorio y ocupar cargos en éste.
- e) Participar en las Asambleas Ordinarias y extraordinarias con derecho a voz y voto.

ARTICULO 11.- Los miembros nacionales Afiliados, como asimismo los extranjeros Correspondientes y Honorarios, gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participación en las actividades científicas de la Sociedad.
- b) Participación en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias con derecho a voz.

ARTICULO 12.- Son obligaciones de los miembros nacionales, titulares y afiliados:

- a) Propender al progreso científico de la Sociedad Colaborando en la forma que establezca el reglamento.
- b) Conocer, respetar y cumplir estos Estatutos, los Reglamentos de la Sociedad y las resoluciones de las Asambleas y del Directorio.
- c) Abonar puntualmente las cuotas sociales. El miembro que se atrase en el pago de dos anualidades será notificado por carta certificada, de su obligación de ponerse al día con la Tesorería. Transcurrido un mes de la notificación el Directorio podrá aplicar la letra d) del artículo Décimo Tercero.
- d) Documentar actividades científicas y profesionales en relación a la especialidad quirúrgica que exigirá el Reglamento.
- e) Colaborar con las tareas que se le encomienden.
- f) Aceptar los cargos y comisiones para las cuales fueren designados.

ARTICULO 13.- Los miembros caerán en su carácter de tales por: fallecimiento, renuncia y expulsión.

Las causas de expulsión serán las siguientes:

- a) Haber sido suspendido por más de tres veces.
- b) Haber cometido actos de deshonestidad, engañando o tratando de engañar a la Sociedad.
- c) Observar una actitud que sea notoriamente perjudicial a los intereses societarios.
- d) Por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, durante dos años.
- e) Por causar grave daño de palabra por escrito a los intereses de la Sociedad.

Las expulsiones serán acordadas por los dos tercios del Directorio, constituido en sesión, de acuerdo al artículo Vigésimo Noveno.

El afectado podrá interponer recurso de reposición ante este mismo Organismo en el plazo de treinta días hábiles a contar de la fecha de la notificación personal efectuada al afectado en el domicilio registrado por la Sociedad.

ARTICULO 14.- La Sociedad de Cirujanos autorizará la creación de Capítulos de la Sociedad de Cirujanos de Chile en aquellas regiones que tengan más de diez miembros titulares y que oficialmente así los soliciten. No podrá existir más de un Capítulo por región. Estos Capítulos dependerán de la Sociedad de Cirujanos y su funcionamiento tendrá por propósito fundamental promover y estimular a sus miembros en los principios que rigen a la Sociedad enumerados en el Artículo Segundo y todo lo que signifique cumplir con sus objetivos. Estos Capítulos se denominarán "Capítulos Regionales de la Sociedad de Cirujanos de Chile"

ARTICULO 15.- La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año Correspondiente a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a cero coma diez Unidades de Fomento, si superior a diez Unidades de Fomento, o la equivalencia que corresponda.

TITULO TERCERO Del Directorio y de los Comités

ARTICULO 16.- La Corporación será dirigida por un Directorio, constituido por las siguientes personas: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario General, un Tesorero y ocho Directores, uno de los cuales será el Presidente inmediatamente anterior.

El directorio designará un Secretario de Actas entre los ocho Directores.

ARTICULO 17.- Anualmente serán elegidos en Asamblea General Ordinaria y por votación directa los siguientes miembros del Directorio: un Presidente, un Vice- Presidente y siete Directores.

ARTICULO 18.- Cada tres años y en la misma Asamblea Ordinaria en que se eligen los Miembros del Directorio anotados en el artículo Décimo Séptimo, serán elegidos por votación directa los siguientes Miembros del Directorio: un Secretario General y un Tesorero.

ARTICULO 19 .- El past- Presidente de cada año formará parte del Directorio, como por derecho propio y po el plazo de un año.

ARTICULO 20.- Al Directorio corresponde la administración y dirección superior de la Corporación, en conformidad a los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas.

ARTICULO 21.- El Directorio de la Corporación se elegirá en la Asamblea General Ordinaria de cada año, en la cual cada miembro sufragará por una sola persona para cada cargo de Director disponible, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de miembros del Directorio que deban elegirse. En caso de empate, se volverá a repetir la elección entre aquellos que hayan sacado igual número de votos.

ARTICULO 23.- Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el Vice-presidente; pero si la vacante fuera definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el Directorio procederá a la elección de un nuevo Presidente entre sus miembros.

ARTICULO 24.- El Presidente durará un año en sus funciones y no podrá ser reelegido. El Secretario General y el Tesorero durarán tres años en sus funciones y no prodrán ser reelegidos como tales. El resto de los miembros del Directorio durarán un año en su funciones pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 25.- El Director tendrá un comité Ejecutivo y designará siete Comités Asesores.

ARTICULO 26.- El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente de la Sociedad, el Vice-Presidente, el Secretario General y el Tesorero. Este Comité tendrá a su cargo la implementación de todas las acciones destinadas a la estricta observancia de los preceptos del Estatuto y Reglamento de la Sociedad, además de las funciones que le competen por las designaciones inherentes a sus cargos propios.

ARTICULO 27.- Los miembros de los Comites Asesores se renovarán o ratificarán en su constitución por parcialidades, esto es, en un cincuenta por ciento cada año por designación del Directorio, el que también designará al Presidente de cada uno de ellos.

ARTICULO 28.- Los Comités Asesores serán los siguientes:

1. **Comité de Credenciales:** Estará constituido por cuatro miembros titulares u honorarios nacionales. Este Comité revisará los antecedentes curriculares de los candidatos a miembros de la Sociedad en cualquiera de sus grados y remitirá el resultado al Directorio en calidad de informe.
2. **.- Comité Consultivo:** Estará formado por los cuatro últimos ex-Presidentes de la Sociedad y será presidido por el Presidente inmediatamente anterior y en su ausencia por el que le precede. La conocatoria de este Comité provendrá por petición del Directorio y será convocado por el Secretario de la Sociedad para analizar, informar y/o proponer:
 - a).- Candidatos a Miembros Honorarios
 - b).- Candidato a maestro de la crugía Chilena.
 - c).- Otros títulos honoríficos que se estime conveniente otorgar.
 - d).- Hechos trascendentales que le ocurran a la Sociedad.
- 3.- **Comité científico y Docente:** Estará constituido por cuatro miembros titulares y honorarios naciones y tendrá como funciones conocer e informar sobre:
 - a).- Trabajos científicos propuestos a la Sociedad para ser presentados en Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Congresos. Se abocará por tanto al

estudio de ellos en lo que respecta a la forma y contenido, y a los antecedentes de los autores cuando ellos no sean miembros de la Sociedad.

b.- Planificación y programación de actividades de enseñanza de Post-Grado generados dentro o fuera de la sociedad.

c).- Cursos de Post-Grado, que se generen dentro de la Sociedad, de su promoción y relación con otras Sociedades y con Escuelas de Post-Grado de la Facultad de Medicina..

d) Cursos de Post-Grado o actividades extra-Societarias que soliciten el patrocinio de la Sociedad y que deberá ser requerido con seis meses de antelación para el estudio de sus contenidos a fin de determinar el otorgamiento de crédito curricular por parte de la Sociedad y de velar porque no interfiera con las actividades o programas de ella.

e).- Otorgamiento de premios y distinciones a trabajos científicos publicados o aceptados para publicación en la Revista Chilena de Cirugía.

El informe que provenga de este estudio deberá evacuarse dos meses antes de la fecha del Congreso anual .

4.- Comité de Finanzas: Estará integrado por:

a).- El Presidente en ejercicio.

b).- Tesorero de la Sociedad.

c).- Miembro titular que designe el Directorio.

Y le corresponderá cobrar las cuotas sociales, administrárlas y, en general preocuparse de la situación financiera y patrimonial de la Sociedad en conformidad a los acuerdos del Directorio..

5.- Comité de Publicaciones: Este Comité estará integrado por miembros titulares u honorarios nacionales que representen las distintas

especialidades quirúrgicas, en número determinado por el Directorio que efectuará las designaciones y renovaciones.

Será presidida por el *Secretario General* y tendrá un *Editor Jefe* designado por el directorio. Tendrá las siguientes funciones: Revisar, aprobar o rechazar los trabajos para publicaciones en la *Revista Chilena de Cirugía* o en otras que efectúe la *Sociedad*, de acuerdo al *Reglamento de Publicaciones*.

6.- **Comité de estudios técnicos:** Estará consttuído por cuatro miembros titulares u honorarios naciones y tendrá como funciones:

a).- El estudio permanente para la actualización de procedimientos diagnósticos y terapéuticos quirúrgicos.

b).- Designar y/o integrar las comisiones que a petición de la autoridad competente se generen para aclarar listados de prestaciones quirúrgicas.

c).- Integrar comisiones inter-societarias, cuando ellos sea necesario a requerimiento del Directorio de la *Sociedad*.

d).- Preparar programas y evacuar informe técnicos para el buen desempeño de las actividades quirúrgicas al nivel que corresponda.

e).- Integrar, cuando sea requerido, comisiones de evaluación de antecedentes societarios, cuando sus miembros se presenten a concurso de oposición.

7.- **Comité de Disciplina Societaria:** Estará constituido por cuatro miembros titulares u honorarios naciones y tendrá como funciones:

1.- Velar por la observancia fiel por parte de los miembros de la *Sociedad* de las normas y preceptos reglamentarios societarios, registrar y evaluar las sanciones que emanen de Organismos de Salud y las legales que se les apliquen a sus miembros por la no observancia de las normas que rigen en la práctica quirúrgica.

2.- Proponer al Directorio las sanciones que correspondan aplicar, según las normas del presente estatuto, cuando no se cumplan las normas correctas de publicidad profesional por parte de sus miembros.

Artículo 29.- El Directorio se reunirá mensualmente por citación del Presidente o cuando lo piden a éste por escrito tres Directores a lo menos. Podrá celebra sesión con la mayoría absoluta de sus miembros y tomará sus resoluciones por mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo el Presidente en caso de empate. La inasistencia injustificada de una Director a dos sesiones consecutivas producirá automáticamente la vacancia de su cargo sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo Décimo Tercero inciso final.

Artículo.- 30 Son atribuciones y deberes del Directorio:

a).- Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por la corporación.

b).- Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos.

c).- Citar a Asambleas Generales de Socios tanto ordinarias como extraordinarias en la forma y época que señalan estos estatutos.

d).- Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación y de los diversos departamento que se creen para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General.

e).- Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.

f).- Rendir cuenta, en Asamblea General Ordinaria de socios, tanto de la marcha de la institución, como de la inversión de sus fondos, mediante una memoria, balance e inventario que en esa ocasión someterá a la aprobación de los miembros.

g).- Resolver la admisión de quienes soliciten ingresar como miembros.

h).- Nombrar al personal necesario para el cumplimiento de las finalidades sociales, fijarles remuneraciones, determinar sus obligaciones, amonestarles y poner término a sus funciones.

i).- Disponer de los fondos de la Sociedad, por intermedio del Comité de Finanzas, con sujeción a un reglamento especial que al efecto se promulgue.

j).- Constituir los Comités asesores.

k).- Amonestar, suspender, acordar la expulsión de acuerdo a lo establecido en el artículo Décimo Tercero de los presentes estatutos.

Se amonestará a los miembros que se atrasen por más de treinta días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación. Se suspenderá a los miembros que se atrase por más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniar para con la Corporación.

Comprobado el atraso, el Directorio declarará la suspensión din más trámites. La suspensión la declarará el Directorio hasta por dos meses. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen. En todos los casos contemplados en el presente artículo, el Directorio informará en la más próxima Asamblea General que se realice, cuáles miembros se encuentran suspendidos.

Artículo 31.- Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación:

a).- Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación.

b).- Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de miembros.

c).- Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de miembros cuando corresponda de acuerdo con los estatutos.

d).- Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al secretario, tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio.

d).- Organizar los trabajos del Directorio.

f).- Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdo de la Corporación.

- g).- Firmar la documentación propia de su cargo y aquella que deba representar a la Corporación.
- h).- Dar cuenta, en la Asamblea General Ordinaria de miembros que corresponda en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma.
- i).- Las demás atribuciones que determinen estos estatutos o se le encomienden.

Artículo 32.- Los deberes del Vice-Presidente serán los siguientes:

- a).- Asumir todas las funciones del Presidente cuando éste por cualquier motivo o razón no pueda desempeñarlas.

Artículo 33.- Los deberes del Secretario General serán los siguientes:

- a).- Llevar el libro de acta del directorio, el de Asambleas de miembros y el libro de registro de miembros.
- b).- Despachar las citaciones a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y publicar los avisos a que se refieren los artículos Cuadragésimo Segundo y Cuadregésimo Tercero.
- c).- Formar la tabla de sesiones de Directorio y de Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente.
- d).- Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquellas que correspondan al Presidente, recibir y despachar la correspondencia general.
- e).- Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la Corporación.
- f).- En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, el Vice-Presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionados con sus funciones.

Artículo 34.- Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a).- Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes.
- b).- Llevar un registro de las entradas y gastos de la Corporación.
- c).- Mantener al día la documentación mercantil de la Institución, especialmente el Archivo de factura, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.
- d).- Preparar el balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la consideración de la Asamblea General.
- e).- Mantener al día un inventario de todos los bienes de la institución, y
- f).- En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, el Vice-Presidente, los estatutos y los reglamentos relacionados con sus funciones.

TITULO CUARTO

Artículo 35.- La Asamblea General es la primera autoridad de la Corporación y representa al conjunto de sus miembros, Sus acuerdos obligan a los miembros presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecidos por los Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.

Artículo 36.- La Sociedad celebrará Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 37.- La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar una vez al año en la segunda quincena de diciembre y en ella deberá:

- a).- Pronunciarse sobre la Memoria, Balance anual y Presupuesto de entrada y gastos.

b).- Elegir a los miembros del Directorio. Los Directores anuales renovables deberán ser miembros titulares con mas de cinco años en la Sociedad. Los Miembros del Comité Ejecutivo deberán ser miembros titulares con más de diez año en la Sociedad.

c).- Aprobar o rechazar los Reglamentos cuya dictación le propusiese el Directorio, y

d).- Tratar cualquier otro asunto relacionado con la marcha de la Sociedad.

Artículo 38.- Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la asamblea que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá un todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria.

Artículo 39.- Las Asambleas Generales Extraordinarias será convocadas siempre que el Directorio lo estime necesario o lo solicite el diez por ciento de los miembros titulares a lo menos, y en ellas sólo podrán tratarse los asuntos indicados en la convocatoria, como asimismo la modificación de los estatutos y la disolución de la Sociedad. Cualquier otro acuerdo que se tome sobre oras materias será nulo.

El Secretario General será a su vez el Secretario de las Asambleas.

Artículo 40.- Corresponde exclusivamente en Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

a).- De la reforma de los Estatutos de la Corporación.

b).- De la disolución de la Corporación

c).- De las reclamaciones contra los Directores, par ahacer efectivas las responsabilidades que conforme a la ley y los estatutos les corresponden. Los acuerdos a los que se refieren las letras a y b deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General la persona o personas que ésta designe, sin perjuicio de la representación que legalmente le corresponda el Presidente de la Sociedad.

Artículo 41.- Las Asambleas Generales serán convocadas siempre que el Directorio lo acuerde, por su Presidente o cuando lo solicite el diez por ciento de los miembros titulares a lo menos.

Artículo 42.- La Citación a la Asamblea General se hará por carta circular remitida al domicilio de sus miembros y por un aviso publicado por dos veces en un diario de Santiago, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de cuórum no se lleve a efecto la primera.

Artículo 43.- Las Asambleas Generales se constituirán en primera convocatoria por la mayoría absoluta de los miembros titulares, y en segunda, con los que asistan, adoptándose sus acuerdos con la mayoría absoluta de los asistentes.

Sólo por los dos tercios de los asistentes podrán acordarse la disolución de la Sociedad o la modificación de sus estatutos.

Si en la primera citación de Asamblea no se reúne el quórum de los miembros titulares antes indicado se practicará una segunda citación con las formalidades indicadas en el artículo Cuadragésimo Segundo, y se realizará con los que asistan, dejándose constancia de este hecho en el ácta que para tal efecto se extienda.

Artículo 44.- Ningún miembro podrá tener más de un voto y los miembros del Directorio no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

Artículo 45.- De la deliberación y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario. Las Actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o, por quien haga sus veces y, además por los asistentes o por dos de ellos que designe cada Asamblea.

En dichas Actas podrán los miembros asistentes a la Asambleas estampar las reclamaciones concernientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitucional y funcionamiento de la misma.

Artículo 46.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Sociedad y actuará como Secretario el que lo sea del

Directorio o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vice-Presidente y, en caso de faltar ambos, el Director u otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto.

TITULO QUINTO

De la Modificación de los Estatutos y de la Disolución

Artículo 47.- La Corporación podrá modificar sus estatutos por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptados por los dos tercios de los miembros titulares presentes.

La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público, el que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma.

Artículo 48.- La Corporación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los miembros titulares presentes, con los mismos requisitos señalados en el artículo precedente.

Artículo 49.- Acordada la disolución de la Sociedad, los bienes que sean de sus dominio pasarán a propiedad de la Universidad de Chile para ser administradas exclusivamente por la Facultad de Medicina, la que con ellos o el producto de sus liquidación acuerde una Fundación de carácter quirúrgico o establezca u premio al trabajo o tratado sobre el mismo tema.

